FONDEPES
Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero
Firmado digitalmente por CHAFLOQUE CASTRO Rafael FAU 20137921601 soft
Cargo: Jefe De La Oficina General De Administracion
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24.01.2025 14:51:16 -05:00

Lima, 24 de Enero del 2025

RESOLUCION N° 000008-2025-FONDEPES/OGA

FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO FONDEPES

Resolución de la Oficina General de Administración

VISTOS:

El Informe N° 000102-2024-FONDEPES/DIGEPROFIN de fecha 16 de agosto del 2024 emitido por la Dirección General de Proyectos y Gestión Financiera para el Desarrollo Pesquero Artesanal y Acuícola; el Informe N° 000045-2024-FONDEPES/PP de fecha 10 de diciembre de 2024, emitido por la Procuraduría Pública del FONDEPES; el Informe N° 000202-2024-FONDEPES/DIGEPROFIN-UFGC de fecha 27 de diciembre de 2024, emitido por la Unidad Funcional de Gestión de Cartera; el Memorando N° 002910-2024-FONDEPES/DIGEPROFIN de fecha 27 de diciembre de 2024, emitido por la Dirección General de Proyectos y Gestión Financiera para el Desarrollo Pesquero Artesanal y Acuícola; el Informe N° 000002-2025-FONDEPES/OGA-UFGF de fecha 02 de enero de 2025, emitido por la Unidad Funcional de Gestión Financiera y el Memorando N° 000019-2025-FONDEPES/OGA de fecha 06 de enero de 2025, emitido por la Oficina General de Administración;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el Capítulo IV del Reglamento de Gestión de Créditos del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero - REG-002-FONDEPES-V.04, que señala que la determinación del castigo de las cuentas incobrables que realiza el Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero - FONDEPES, es de naturaleza no tributaria, asimismo, se precisa que el derecho a cobro de las cuentas de cobranza dudosa castigadas no se extingue y, por tanto, se controlan a través de cuentas de orden de naturaleza contable. Para realizar el Castigo Contable Indirecto, debe de tenerse en cuenta los siguientes requisitos señalados en el artículo 70° del citado Reglamento: a) Que se haya efectuado la respectiva provisión para cuentas de cobranza dudosa, b) Que la deuda, haya permanecido impaga por un tiempo no menor e un (01) año, contado a partir de su último pago realizado, c) Que se haya efectuado la(s) acción (es) judicial(es), a través de la Procuraduría Publica del FONDEPES, hasta establecer la incobrabilidad; y d) Que, el monto exigible por cada deuda, supere (2) dos UIT, vigente al momento de determinarse el castigo, incluido intereses;

FONDEPES
Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero
Firmado digitalmente por CACERES BLAS Rubino John FAU 20137921601 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 24.01.2025 11:59:48 -05:00

FONDEPES
Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero
Firmado digitalmente por RODRIGUEZ ROJAS Oscar Luis FAU 20137921601 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 24.01.2025 11:33:30 -05:00

FONDEPES
Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero
Firmado digitalmente por PIRGO CELDA Liliana Margoth FAU 20137921601 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 23.01.2025 18:25:18 -05:00

Que, de igual manera, se informó que las deudas de los créditos señalados en la presente propuesta, superan las dos (02) Unidades Impositivas Tributarias, de acuerdo al D.S. Nº 260-2024-EF, la UIT para el año 2025 asciende a S/. 5,350.00;

Que, el artículo 23° del Reglamento de Organización y Funciones del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero - FONDEPES, precisa que la Dirección General de Proyectos y Gestión Financiera para el Desarrollo Pesquero Artesanal y Acuícola – DIGEPROFIN, es un órgano de línea, responsable de desarrollar productos para promover la pesca artesanal y acuícola, principalmente facilitando líneas de financiamiento y otros productos que conlleven al desarrollo, identidad y sostenibilidad de las mismas.

Que, la Unidad Funcional de Gestión de Cartera - UFGC, es la encargada de realizar las cobranzas y recuperaciones de los créditos otorgados por el Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero - FONDEPES y de las operaciones crediticias que le fueron transferidas, conforme a lo dispuesto por la Resolución de Gerencia General N° 211-2019-FONDEPES/GG, de fecha 31 de diciembre de 2019, artículo 3), se establece lo siguiente: a) Elaborar planes y proponer procesos y procedimientos a fin de evitar la morosidad de la cartera crediticia de la entidad, b) Efectuar la conciliación periódica de los saldos por cobrar de los créditos otorgados en coordinación con la Oficina General de Administración y remitir el reporte correspondiente, c) Realizar el control, seguimiento, monitoreo y recuperación de los créditos otorgados y, de ser el caso, coordinar las acciones correspondientes con la Oficina General de Asesoría Jurídica y la Procuraduría Pública;

Que, en el literal a) del artículo 24° del Reglamento de Organización y Funciones del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero - FONDEPES, la Dirección General de Proyectos y Gestión Financiera para el Desarrollo Pesquero Artesanal y Acuícola - DIGEPROFIN es el órgano encargado de formular y proponer a la Jefatura del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero - FONDEPES, los lineamientos de la política crediticia de la institución y proporcionar opciones crediticias a bajo costo;

Que, mediante Informe N°000102-2024-FONDEPES/DIGEPROFIN, de fecha 16 de agosto del 2024, la Dirección General de Proyectos y Gestión Financiera para el Desarrollo Pesquero Artesanal y Acuícola, solicita a la Procuraduría Pública del FONDEPES un informe de incobrabilidad, en relación al proceso judicial correspondiente al Sr. Mario Juan de Mata Flores Cano; crédito que podría ser considerado para el Castigo Contable Indirecto, tal como señala el artículo 70° del “Reglamento de Gestión de Créditos del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero - REG-002-FONDEPES-V.04”;

Que, el crédito supervisado a favor del señor Mario Juan de Mata Flores Cano, fue otorgado en moneda extranjera, dentro del II Programa de Construcción de Embarcaciones Pesqueras Artesanales;

Que, de acuerdo a la ficha RENIEC, el señor Mario Juan de Mata Flores Cano falleció el 27 de enero de 2011;

Que, mediante Informe N° 000045-2024-FONDEPES/PP de fecha 10 de diciembre del 2024, la Procuraduría Pública, considera que el proceso judicial iniciado contra el señor Mario Juan de Mata Flores Cano, sobre obligación de dar suma de dinero, cumpliría con los requisitos para el Castigo Contable Indirecto, sin perjuicio que se continúe con las acciones legales para el recupero de la deuda;

Que, mediante Informe N°000202-2024-FONDEPES/DIGEPROFIN-UFGC de fecha 27 de diciembre del 2024, la Unidad Funcional de Gestión de Cartera, concluye que la propuesta del Castigo Contable Indirecto al crédito otorgado el señor Mario Juan de Mata Flores Cano con código de operación EP-0397, cumple con todos los requisitos, así como con los criterios indicados para tal efecto, establecidos por el "Reglamento de Gestión de Créditos del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero - REG-002-FONDEPES-V.04", sin perjuicio que se continúe con las acciones legales para el recupero de la deuda;

Que, el crédito propuesto para el Castigo Contable Indirecto se encuentra calificado en la Evaluación y Clasificación de la Cartera de Créditos del FONDEPES al 30 de noviembre de 2024 como pérdida de acuerdo al Estado de Cuenta individual de fecha 15 de agosto de 2024, el señor Mario Juan de Mata Flores Cano, realizó la amortización total de US$ 3,799.24 (tres mil setecientos noventa y nueve con 24/100 Dólares Americanos); tiene un saldo de crédito de US$ 7,626.88 (siete mil seiscientos veintiséis con 88/100 Dólares Americanos) y una deuda total de US$ 13,972.89 (Trece mil novecientos setenta y dos con 89/100 Dólares Americanos), incluye el capital vencido que asciende a US$ 7,626.88 (siete mil seiscientos veintiséis con 88/100 Dólares Americanos), mora por US$ 5,683.45 (cinco mil seiscientos ochenta y tres con 45/100 Dólares Americanos) y seguro por US$ 662.56 (seiscientos sesenta y dos con 56/100 Dólares Americanos); se registra, asimismo, que el último pago fue de US$ 50.00 (cincuenta dólares con 00/100 Dólares Americanos) y lo realizó el 10 de agosto de 2010;

Que, cabe resaltar que el Castigo Contable Indirecto, en ningún caso significa la cancelación o condonación de deuda, ni la paralización de las acciones de cobranzas respectivas;

Que, mediante Memorando N° 002910-2024-FONDEPES/DIGEPROFIN de fecha 27 de diciembre del 2024, la Dirección General de Proyectos y Gestión Financiera para el Desarrollo Pesquero Artesanal y Acuícola, hace suyo el Informe N° 000202-2024-FONDEPES/DIGEPROFIN-UFGC, de la Unidad Funcional de Gestión de Cartera, y remite la propuesta de Castigo Contable Indirecto a la Oficina General de Administración, para que se pronuncie conforme a sus atribuciones;

Que, mediante Informe N° 000002-2025-FONDEPES/OGA-UFGF de fecha 02 de enero del 2025, la Unidad Funcional de Gestión Financiera, señala que el crédito otorgado al señor Mario Juan de Mata Flores Cano, está calificado como pérdida y puntualiza que dicho crédito se encuentra al 100% provisionado contablemente por US$ 7,626.88 (siete mil seiscientos veintiséis con 88/100 Dólares Americanos), teniendo, además, más de un (01) año de no haberse realizado pago alguno, contados a partir de su exigibilidad y concluye que la propuesta del Castigo Contable Indirecto, cumple con los requisitos mínimos, así como los criterios establecidos en el "Reglamento de Gestión de Créditos del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero _ REG-002-FONDEPES-V.04", emitiendo opinión favorable a fin de proseguir con el trámite correspondiente;

Que, mediante Memorando N° 000019-2025-FONDEPES/OGA de fecha 06 de enero del 2025, la Oficina General de Administración, expresa conformidad a la opinión técnica favorable emitida por la Unidad Funcional de Gestión Financiera, de conformidad con lo señalado en el artículo 70° del "Reglamento de Gestión de Créditos del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero - REG-002-FONDEPES-V.04", referente al Castigo Contable Indirecto, y se continúe con el trámite respectivo conforme lo prescrito en el artículo 71° de las disposiciones para la aplicación del Castigo Contable Indirecto del referido Reglamento;

Que, por todo lo anteriormente expuesto, se concluye que la propuesta del Castigo Contable Indirecto al crédito otorgado al señor Mario Juan de Mata Flores Cano, con código

de operación EP-0397, cumple con todos los requisitos, así como, con los criterios indicados para tal efecto, establecidos por el “Reglamento de Gestión de Créditos del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero - REG-002-FONDEPES-V.04”, sin perjuicio que se continúe con las acciones legales para el recupero de la deuda;

De conformidad con las funciones contenidas en el artículo 20° literal o) del Reglamento de Organización y Funciones del FONDEPES, aprobado por Resolución Ministerial N° 346-2012-PRODUCE;

Con los visados de la Dirección General de Proyectos y Gestión Financiera para el Desarrollo Pesquero Artesanal y Acuícola, la Unidad Funcional de Gestión de Cartera, la Unidad Funcional de Gestión Financiera del FONDEPES, en lo que corresponde a sus respectivas competencias;

SE RESUELVE:

Artículo 1º. **APROBAR** el Castigo Contable Indirecto al crédito otorgado al señor **MARIO JUAN DE MATA FLORES CANO** con código de operación **EP-0397** en moneda extranjera, por el capital de **US$ 7,626.88 (Siete mil seiscientos veintiséis con 88/100 Dólares Americanos)** el cual, se encuentra calificado en la Evaluación y Clasificación de la Cartera de Créditos del FONDEPES al 30 de noviembre del 2024 como Pérdida y se encuentra al 100% provisionado contablemente, teniendo en cuenta que por más de un (01) año no se ha realizado pago alguno, contados a partir de su exigibilidad; cumpliendo con los requisitos mínimos exigibles para su procedimiento de Castigo Contable Indirecto, en conformidad al “Reglamento de Gestión de Créditos del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero - REG-002-FONDEPES-V.04”.

Artículo 2º. **DISPONER** que la Coordinación de la Unidad Funcional de Gestión Financiera realice el registro contable correspondiente en el Sistema de Integrado de Administración Financiera – SIAF-SP, para que se reflejen en los estados financieros del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero – FONDEPES.

Artículo 3°. **PONER** en conocimiento a la Dirección General de Proyectos y Gestión Financiera para el Desarrollo Pesquero Artesanal y Acuícola, a la Procuraduría Pública del FONDEPES, a la Unidad Funcional de Gestión de Cartera, a la Unidad Funcional de Gestión Financiera de la Oficina General de Administración, el contenido y alcances de la presente resolución.

Artículo 4°. **DISPONER** que la Coordinación de la Unidad Funcional de Tecnologías de la Información y Comunicación de la Oficina General de Administración, realice la publicación de la presente resolución y su anexo en el Portal Institucional y de Transparencia del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero – FONDEPES (www.fondepes.gob.pe).

Regístrese y comuníquese.